

ES COPIA

Resistencia, 03 de octubre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte Nro. Expediente 3355/17 caratulado: DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/ PRESENTACION (REF: CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANQUERAS, el que inicia con la presentacion del Defensor del Pueblo de la Provincia Dr. Gustavo Adolfo Corregido , quien solicita intervencion respecto del pedido que le fue formulado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Barranqueras.-

Que el planteo reproduce una presentacion de vecinos, afirmando que la intendente habria salido del pais , de vacaciones, sin la debida autorizacion del Concejo conforme lo establece el art. 61 de la ley 854 P , y que podria haber abandonado su cargo sin designar el subrogante legal conforme lo establece la Constitucion y la Ley Organica de Municipios, conteniendo dos capturas de pantallas impresas , tomadas del perfil publico de Facebook de la Sra. Silvana Carolina Azula quien seria la hija de la Intendente, de lo que se puede apreciar que en fechas 2 y 4 de febrero a las 17.41 hs y 14.46 hs se han publicado fotos donde se visualiza a la Intendente en la playa, que se presumen que no son de Barranqueras, agregando a ello el Presidente de Concejo que no le fue comunicado al Concejo el viaje de la intendente dentro o fuera del pais por mas de 48 hs.-

A fs. 6/18 se incorpora copia de las actuaciones de la Defensoria del Pueblo, a fs. 23/29 informe de la intendente Graciela Digiuni de Azula y a fs. 31/ 38 informe del Concejo, a fs. 39/40 se pone la causa a observacion del denunciante .-

Que requerido en forma personal y con copia de las actuaciones , el pertinente informe a la Intendente de la ciudad de Barranqueras , la misma afirma: que el planteo no responde a la verdad y es infundado, que jamas se

ES COPIA



ausentó de sus funciones sin comunicar previamente al Sr. Presidente de Concejo para que arbitre los mecanismos legales previstos, que las normas no establecen que sea el Intendente quien designa su subrogante legal; que no se ha ausentado del país en las fechas indicadas; acredita haber comunicado al Concejo su ausencia de los días 2 a 5 de febrero de 2017 -inclusive-, con nota y constancia de ingreso al Concejo como AS 0004/2017, en el marco del art. 71 de la ley 4233 (fs.26); adjunta informe de la Dirección Nacional de Migraciones Delegación Corrientes, acreditando que no tiene movimientos migratorios en el periodo del 2 al 4 e febrero de 2017, que mediante nota 512/16 en fecha 01.12.2016 -cuya copia acompaña-, solicitó al Concejo licencia anual ordinaria la que no fue objeto de tratamiento, denegando de ese modo su derecho como trabajador, por lo que continuó sus funciones sin descanso, habiendo gozado los Concejales de un receso de mas de 60 días.-

Al mismo tiempo la Sra. Digiuni de Azula plantea: Que por imperio de los arts. 69 y 61 de la LOM y 188 de la Constitución Provincial, fue el Presidente de Concejo quien se encuentra en falta de cumplimiento de sus funciones al no haberse hecho cargo de la cartera del ejecutivo municipal durante su ausencia menor a cinco días; que el art.71 de la LOM establece: que no puede ausentarse del Municipio por mas de cinco días hábiles sin previa autorización del Concejo Municipal, lo que a *contrario sensu* implica, que puede ausentarse sin autorización por hasta cinco días hábiles y comunicando dicha ausencia a los efectos de que se generen los mecanismos legales para cubrir las funciones del primer mandatario municipal.

Que del informe producido por el Concejo (fs.31/38), resulta que las actuaciones motivadas en la presentación de los vecinos se encuentran contenidas en el Expte 0777/17 y fueron remitidas a la Comisión de Desarrollo Social el 31.05.2017 sin que la misma se expida sobre el particular hasta la fecha,



ES COPIA

adjuntando copia de un pedido de informe cursado a la Intendente por una nueva ausencia aparentemente sin autorización de lo que no tuvo respuesta.-

Que analizada la cuestión planteada, en el marco de la investigación formal, legal y documental establecida en el art. 6 de la ley 616, en lo referido a la ausencia del intendente, resulta de autos que los mecanismos establecidos por la ley 854 respecto de los días 2 al 4 de febrero de 2017, fueron enervados dentro del municipio, conforme las funciones del Ejecutivo y Legislativos establecidos en la ley, no pudiendo considerarse por ello abandono de las funciones, desde que a todo evento las normas antes reseñadas, han establecido la forma de subrogación para el cumplimiento de las mismas, en cuyo marco, una vez comunicada la ausencia, debieron haber tenido trámite, -el que no consta en autos

Que la Defensoría del Pueblo, en el marco del art. 2° de la ley 843 que lo faculta a "... *peticionar ante el Estado en interés de los habitantes de la Provincia...*" le cabe intervenir en el ámbito de la queja esbozada por los vecinos y que motivan las cuestion de fondo de las actuaciones, no obstante resulta incompetentes para el planteo institucional que le formulara el Presidente de Concejo contra el Intendente Municipal, y que se resuelve en la presente.-

Que conforme la letra clara del art. 73 en concordancia con el art. 62 inc. d) de la ley 854 (nuevo compendio Digesto Jurídico), no es exigida una **autorización** del Concejo para la ausencia del Intendente por hasta cinco(5) días y, la ausencia del mismo en sus funciones por más de 48 hs., amerita **su remplazo** por su subrogante legal Presidente de Concejo (art. 62 inc. d), o quien haga sus veces- , no desprendiéndose de la norma en su conjunto ni del reglamento interno de dicho concejo, que sea función del intendente "designar" su subrogante, entendiéndose de la letra de la misma norma que el sistema de subrogación (Presidente, Presidente primero o Presidente segundo) es automática y se

ES COPIA

encuentra claramente establecido en ella; y, obrando en conocimiento del cuerpo la ausencia del Intendente, -comunicado formalmente- debió el cuerpo a través de su Presidente (art. 62 inc. d) y e)"Ejercer las funciones administrativas dentro del ámbito", arbitrar las medidas y acciones a tal fin.-

Por todo lo cual y ciñendose la suscripta al planteo original, conforme a los antecedentes de la causa, puedo concluir que la Intendente de la Municipalidad de Barranqueras no ha abandonado sus funciones durante los días 2 a 4 de febrero de 2017, y que su subrogante legal estaba debidamente notificado por los medios formales en uso por el Concejo de la Municipalidad de Barranqueras, -cual es el ingreso por Mesa de Entradas de la nota No 030/17 del Ejecutivo (fs 26)-

Que del curso de las actuaciones resultaron planteos referidos a pedidos de informes cursados por el Concejo a la intendencia pendientes de cumplimiento, la no asunción de la función de Intendencia por el Presidente de Concejo, nuevas ausencias de la intendente, la temeridad o malicia de la presentación que motiva la presente y la negación por falta de tratamiento por parte del Concejo de licencia anual ordinaria solicitada por la Intendente, que por orfandad de elementos probatorios me impiden analizar.-

Que en el marco del art. 3 de la ley 854 y 182 de la Constitución Provincial, la autonomía Municipal, ...conformado por un régimen autónomo de carácter técnico-administrativo y funcional ... cuyo gobierno sera ejercicio con independencia de otro poder..." , estas cuestiones CORRESPONDEN ser debatidas y resueltas en el ámbito del Municipio, a través de los mecanismos establecidos en el Ley Organica de Municipios y el Reglamento interno en uso, analizando la conducta de los funcionarios y actuando en consecuencia, a fin de lograr el **equilibrio que el Sistema Republicano impone entre ambos, donde sin perturbar el accionar del gobierno exista un control que asegure la sujeción del obrar público a reglas y**

ES COPIA

principios de derecho y buena administración .-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A (antes Ley 3468.-)

RESUELVO

1.- CONCLUIR que de la investigación formal legal y documental, llevada a cabo no resulta que la intendente de la Municipalidad de Barranqueras haya abandonado la función, durante su ausencia del 2 al 4 de febrero de 2017 conforme los antecedentes señalados supra.-

2.- DAR INTERVENCION a la Comisión Investigadora de la Municipalidad de Barranqueras, en lo referido a: pedidos de informes cursados por el Concejo a la intendencia pendientes de cumplimiento, la no asunción de la función de Intendencia por el Presidente de Concejo, nuevas ausencias de la intendente, y la negación por falta de tratamiento por parte del Concejo de la Licencia anual ordinaria solicitada por la Intendente, atento la falta de elementos de convicción no aportados a la causa, y en el marco de la autonomía municipal, conforme se desarrollara en los considerandos precedentes.-

3.- Notifíquese, Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas y librar los recaudos pertinentes .-

RESOLUCION NRO. 2157/17

